

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-0702-00

Revisado el presente asunto el Despacho dispone:

De conformidad con lo normado por el artículo 76 incisos 1° y 2° del C. G. P, acéptese la renuncia que del poder que hace la profesional del derecho Liliana Alejandra Murillo Torres, como apoderado judicial del extremo demandante.

Las respuestas arrimadas por la Unidad para la atención y Reparación Integral a las víctimas, Agencia Nacional de Tierras. la Unidad Administrativa de Catastro Distrital y Superintendencia de Notariado y Registro se agregan al plenario y se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal pertinente

En el momento procesal oportuno téngase en cuenta que el emplazamiento surtido para los herederos indeterminados de Arquímedes Octavio Romero y Personas indeterminadas venció en silencio, **una vez se cumplan los presupuestos del inciso final del numeral 7° artículo 375 del C.G.P. se designara curador ad-litem.**

Para el momento procesal oportuno téngase en cuenta que la inscripción de la demanda ya fue efectuada (pdf 005)

Se requiere a la parte demandante a fin de que aporte a la mayor brevedad las fotografías de la valla, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y así mismo en formato pdf **se dé cumplimiento** a lo ordenado en el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, en donde se deben incluir los datos allí mencionados.

Requírase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a fin de que se sirva dar respuesta a lo ordenado mediante oficio No 21-2313 del 21 de octubre de 2021, informado mediante correo electrónico del 11 de noviembre de 2021. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab8a75ee67981d7e3eab501ad35ccc9e8c1575d8eec61c787bfb2eaafbec944**

Documento generado en 23/06/2022 02:40:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**